



000024

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2015-MDCA-E

Cerro Azul, 17 de julio del 2015.

### EL ALCALDE DE CERRO AZUL:

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Ingreso N° 3022-2015 del 01.07.15, sobre Recurso de Reconsideración contra el acuerdo contenido en el acta de sesión de concejo de fecha 27.06.15 que aprobó la modificación del Reglamento Interno de Concejo; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley 27680 y la Ley de Reforma, Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: *"El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna, y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo"*;

Que mediante Ingreso N° 3022-2015 del 01.07.15, dos miembros hábiles del Concejo formulan Recurso de Reconsideración contra el acuerdo contenido en el acta de sesión de concejo de fecha 27.06.15 que aprobó la modificación del Reglamento Interno de Concejo; sustentándolo en cuestiones de forma y fondo; entre ellos los vicios en el trámite de propuesta de proyecto del reglamento interno del concejo, así tenemos que en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del 2015, convocado por los regidores Carlos Alberto Saavedra Aguilar, Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, Flor de María Castro Chuchon y Marlene Rosario Quispe Cama, acordaron MODIFICAR y PUBLICAR el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; sobre la base de un proyecto elaborado por los regidores intervinientes, transgrediendo el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 de aplicación supletoria al presente caso, por cuanto la Ley N° 27972 (LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES) en su artículo 20° inciso 14 señala textualmente que: *"Son atribuciones del Alcalde: Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal (...)"*, por lo que al haberse aprobado la modificación REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul en la sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del 2015, sin que exista un proyecto de RIC propuesto por el Alcalde, se ha contravenido la multicitada Ley N° 27972, è incluso se habrían ejercido funciones correspondiente a cargo diferente del que tienen los regidores, que se encuentran tipificados como delito de usurpación de funciones, previsto y penado en el artículo 361° del Código Penal; que los regidores no tienen atribución de proponer el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC), solo de proponer ordenanzas, respecto a dicho instrumento legal, a los regidores,



0 0011



000023

según el artículo 9º numeral 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 solo se les da únicamente la atribución de aprobarlo, bajo este contexto, resulta evidente que al haberse aprobado la modificación del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sobre la base de un proyecto elaborado por los regidores intervinientes en la sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del 2015, se ha transgredido la legislación municipal; igualmente, se cuestionó LOS VICIOS EN EL TEXTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CERRO AZUL, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27.06.15; que revisado el texto del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) de la Municipalidad de Cerro Azul, elaborado y aprobado por los regidores intervinientes en la sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del 2015, se advirtió regulaciones que son incongruentes con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por desnaturalizarse la finalidad del documento o instrumento legal que reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal, de la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y del funcionamiento de las comisiones internas; que entre las incompatibilidades legales contenidas en el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) de la Municipalidad de Cerro Azul, elaborado y aprobado por los regidores intervinientes en la sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del 2015, se advierten fundamentalmente las siguientes: 1.- El Pleno del Concejo Municipal, no es sino, la totalidad de sus miembros, es decir una corporación cuyas atribuciones están reguladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que es incompatible con las atribuciones reguladas en el artículo 20 de la multicitada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 a favor del Alcalde, entre las que se encuentran: "CONVOCAR, PRESIDIR Y DAR POR CONCLUIDAS LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL", concordante con el artículo 13 de la referida ley, que también señala: "(...) EL ALCALDE PRESIDE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN SU AUSENCIA LAS PRESIDE EL PRIMER REGIDOR DE SU LISTA (...)"; se entiende pues, que quien preside es quien dirige las sesiones de concejo, mas no la totalidad de miembros del Concejo (*la legislación municipal en ningún caso le autoriza al ente corporativo a dirigir la sesión de concejo*), por lo que resulta un absurdo jurídico señalar que el Pleno del Concejo dirija, oriente, conduzca el desarrollo de una sesión de concejo. 2.- Que las faltas, para que tengan asidero legal, deben constituir una infracción a normas de carácter imperativo, sin embargo de la revisión del texto del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) de la Municipalidad de Cerro Azul, elaborado y aprobado por los regidores intervinientes en la sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del 2015, se advirtió que la supuestas causales de falta se refieren a las atribuciones del Alcalde, es decir a sus competencias y facultades, mas no ha sus obligaciones, por lo que resulta un despropósito tipificarse como faltas. 3.- Igualmente se ha omitido regular el procedimiento sancionador, vulnerándose el debido proceso y el derecho a la defensa en cualquier fuero judicial y/o administrativo.

Que puesto a debate el recurso de reconsideración con Ingreso N° 3022-2015 del 01.07.15, contra el Acuerdo de Concejo de fecha 27.06.15 que aprobó la modificación del Reglamento Interno de Concejo; el primer Regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, señaló que el cuestionado acuerdo de concejo se convocó y desarrollo en cumplimiento de lo

0010



000022

dispuesto por el Artículo 2do de la parte resolutive de la Resolución N° 132-2015-JNE del 12.05.15 que indica: "Requerir al Concejo Distrital de Cerro Azul para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, luego de notificada la presente Resolución, revise y de ser el caso modifique su Reglamento Interno de Concejo, tipificando de manera expresa, clara y precisa, las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de la sanción de suspensión, así como las respectivas sanciones, observando los criterios expuestos en la presente resolución". Hace notar que a la sesión del cuestionado acuerdo de concejo no se hicieron presentes los impugnantes. Así mismo que es errado que se haya aprobado el Reglamento Interno de Concejo en base a un proyecto, ya que el citado instrumento jurídico fue aprobado en la sesión de concejo del día 24.03.15., que no fue impugnado y está debidamente consentido, habiéndose en este caso revisado y modificado en cumplimiento de lo requerido por el JNE, y por lo que solo procedería la acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51 de la LOM contra el acuerdo cuestionado por tratarse de una ordenanza. De la misma manera los gobiernos locales tienen autonomía en los asuntos de su competencia, citando además la jurisprudencia recaída en el expediente N° J-2013-01365 – Resolución N° 044-2014-JNE.

Que puesto a votación se expresó de la siguiente manera:

Regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, voto por que se rechace el recurso de reconsideración, declarándolo improcedente.

Regidora Carmen Yoshiko Kuroiwa Quispe, voto por que se rechace el recurso de reconsideración, declarándolo improcedente.

Regidora Flor de María Castro Chuchon, voto por que se rechace el recurso de reconsideración, declarándolo improcedente.

Regidor Ronald Vásquez Tovar, que aprueba el recurso de reconsideración.

Marlene Rosario Quispe Cama, señala que se adhiere a la argumentación esgrimida por el Regidor Carlos Alberto Saavedra Aguilar, y su voto por que se rechace el recurso de reconsideración, declarándolo improcedente.

Estando al artículo 51° de la multicitada Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se adoptó por mayoría:

#### **ACUERDO:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración con Ingreso N° 3022-2015 del 01.07.15, formulado por Abel Miranda Palomino – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y el Regidor Ronald Vásquez Tovar, contra el acuerdo contenido en el acta de sesión de concejo de fecha 27.06.15 que aprobó la modificación del Reglamento Interno de Concejo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Municipalidad Distrital de  
Cerro Azul - Cañete

ABOG. ABEL MIRANDA PALOMINO  
ALCALDE,

0 0009